

SEÑOR
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO: JESSITH ARMANDO PEREZ ARTEAGA CC 8785477
RADICADO: 11001400301420220013600

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito solicitar el impulso procesal a la presentación de **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**.

Lo anterior en razón a que, a fecha de presentación de este escrito, no se vislumbra de manera alguna, manifestación de su Despacho frente liquidación de crédito aportada a su despacho el 27 de junio del 2023 el cual no ha ingresado al despacho.

De esto, conforme al principio de celeridad procesal e impulso de los procesos, resguardados por el artículo octavo del Código General del Proceso, además que los mismo son principios rectores del actuar judicial tal como lo señala la H. Corte Constitucional¹:

*“[...] Esta Corte, desde sus primeras sentencias, **ha identificado la celeridad como uno de los principios que debe regir la administración de justicia bajo la Constitución de 1991**. Ello se desprende del artículo 228 de la Constitución que prescribe que ‘los términos procesales se observaran con diligencia’ y del artículo 209 de la misma que instaura el principio de celeridad como uno de los que debe caracterizar la actuación administrativa. Esto último en vista de que ‘los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado’ [...]*

*[...] Con fundamento en los artículos constitucionales antes mencionados, esta Corte ha señalado que **‘el proceso se encuentra regido, entre otros, por los principios de celeridad y eficacia los cuales buscan que los trámites procesales se desarrollen con sujeción a los precisos términos señalados en la ley procesal y que el proceso concluya dentro del menor término posible** y logre su finalidad, a través del pronunciamiento de la correspondiente sentencia’ [...]* (Resaltado ajeno al original)

Lo anterior, en el entendido que el proceso de la referencia se ve plenamente acogido por estos principios procesales.

Del Señor Juez.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
Lorena Betancourth – Davivienda propias

¹ Sentencia C-543/11. (2011, seis -06- de julio). Corte Constitucional de Colombia. (Humberto Antonio Sierra Porto, M.P.)

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>
Enviado el: martes, 27 de junio de 2023 12:01 p. m.
Para: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. CC 8785477 RADICADO:
11001400306520220103700

SEÑOR:
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S.
D.

REFERECIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
DEMANDADO: JESSITH ARMANDO PEREZ ARTEAGA CC 8785477
RADICADO: 11001400306520220103700

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. CC 8785477
RADICADO: 11001400306520220103700

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VENTIDOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE(\$78.622.812,57) sin que a la fecha el demandado haya realizado algún abono, lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,
Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

ELABORÓ: DAHC

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que est
limpio.

SEÑOR:
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERECIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
DEMANDADO:	JESSITH ARMANDO PEREZ ARTEAGA CC 8785477
RADICADO:	11001400306520220103700

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 23.623.694,57
\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
	SALDO CAPITAL: \$ 54.999.118,00
	TOTAL: \$ 78.622.812,57

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VENTIDOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUNETA Y SIETE CENTAVOS M/CTE(\$78.622.812,57)** sin que a la fecha el demandado haya realizado algún abono, lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.


CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

JUZGADO: JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FECHA: 27/06/2023

PROCESO: 11001400301420220013600

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: JESSITH ARMANDO PEREZ ARTEAGA 8785477

CAPITAL ACELERADO
\$ 54.999.118,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 23.623.694,57

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 54.999.118,00

TOTAL: \$ 78.622.812,57

	1	DETALLE	IQ	ACIÓN												
	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	28/02/2022	1/03/2022	1	\$54.999.118,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 37.380,30	\$55.036.498,30	\$ -	\$ 37.380,30	\$54.999.118,00	\$55.036.498,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/03/2022	31/03/2022	30	\$54.999.118,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 1.121.409,06	\$56.120.527,06	\$ -	\$ 1.158.789,36	\$54.999.118,00	\$56.157.907,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$54.999.118,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 1.152.547,22	\$56.151.665,22	\$ -	\$ 2.311.336,58	\$54.999.118,00	\$57.310.454,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$54.999.118,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.227.316,60	\$56.226.434,60	\$ -	\$ 3.538.653,18	\$54.999.118,00	\$58.537.771,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$54.999.118,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.224.042,24	\$56.223.160,24	\$ -	\$ 4.762.695,42	\$54.999.118,00	\$59.761.813,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$54.999.118,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.312.507,40	\$56.311.625,40	\$ -	\$ 6.075.202,83	\$54.999.118,00	\$61.074.320,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$54.999.118,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.362.542,94	\$56.361.660,94	\$ -	\$ 7.437.745,76	\$54.999.118,00	\$62.436.863,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$54.999.118,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.384.517,55	\$56.383.635,55	\$ -	\$ 8.822.263,32	\$54.999.118,00	\$63.821.381,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$54.999.118,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.488.838,03	\$56.487.956,03	\$ -	\$10.311.101,35	\$54.999.118,00	\$65.310.219,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$54.999.118,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.499.071,15	\$56.498.189,15	\$ -	\$11.810.172,50	\$54.999.118,00	\$66.809.290,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$54.999.118,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.643.470,25	\$56.642.588,25	\$ -	\$13.453.642,75	\$54.999.118,00	\$68.452.760,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$54.999.118,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.703.412,26	\$56.702.530,26	\$ -	\$15.157.055,01	\$54.999.118,00	\$70.156.173,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$54.999.118,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.598.227,59	\$56.597.345,59	\$ -	\$16.755.282,60	\$54.999.118,00	\$71.754.400,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$54.999.118,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.801.666,05	\$56.800.784,05	\$ -	\$18.556.948,65	\$54.999.118,00	\$73.556.066,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$54.999.118,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.769.511,08	\$56.768.629,08	\$ -	\$20.326.459,73	\$54.999.118,00	\$75.325.577,73	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$54.999.118,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.774.033,02	\$56.773.151,02	\$ -	\$22.100.492,76	\$54.999.118,00	\$77.099.610,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	27/06/2023	27	\$54.999.118,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 1.523.201,81	\$56.522.319,81	\$ -	\$23.623.694,57	\$54.999.118,00	\$78.622.812,57	\$ -	\$ -	\$ -

IMPULSO PROCESAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 8785477 EJECUTIVO RAD 11001400301420220013600, (MEMORIALES PROPIAS)

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Mar 15/08/2023 2:48 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (749 KB)

IMPULSO LIQUIDACION CC 8785477.pdf;

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra JESSITH ARMANDO PEREZ ARTEAGA CC 8785477

RADICADO: 11001400301420220013600

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.